

193/91

LA PLATA, 19 de Setiembre de 1991

Visto que el Artículo 12° del Decreto 982/77 reglamentario del Decreto Ley 8727/77 establece que para ser designado en cargo directivo o docente de establecimientos no oficiales, de la Dirección General de Escuelas y Cultura se exigirá título habilitante de conformidad a las normas vigentes en la materia; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar, adecuar y unificar los criterios referidos a las coberturas de cargos del personal docente de los distintos niveles y modalidades de la enseñanza;

Que dicha cobertura se halla pautada, en la Resolución N° 13999/89, por las Direcciones de Educación correspondientes;

Que asimismo es conveniente promover a una equiparación de la condición docente acorde con la realidad de las Ramas de Educación Oficial;

Que es función de esta Dirección intervenir técnicamente en los asuntos de Enseñanza No Oficial de conformidad con lo establecido por el Artículo 4° inciso a) del Decreto Ley 8727/77;

Que la Subdirección Docente presta su conformidad;

POR ELLO,

EL DIRECTOR DE ENSEÑANZA NO OFICIAL:

D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Derogar toda Disposición y Comunicación que se oponga a la presente, referido a la cobertura de cargos en establecimientos no oficiales.

ARTICULO 2°.- Dejar expresa constancia que el personal que accede a un cargo docente vacante, sin título habilitante, -a los efectos de la subvención- figurará como provisorio.

ARTICULO 3°.- Determinar que si el personal propuesto revistare como titular en establecimientos oficiales de la Provincia de Buenos Aires, aún careciendo de título docente habilitante, se incluirá en la Planta Funcional con carácter de titular, previa certificación de su condición en el ámbito oficial.

ARTICULO 4°.- Aprobar los ANEXOS I, II, III, IV, V, VI y VII que forman parte de la presente Disposición con las pautas de cobertura de cargos sin título habilitante para cada uno de los niveles y modalidades de la enseñanza, cuando se hallan agotado los listados oficiales de personal con título habilitante.

///

///

ARTICULO 5º.- Determinar que la Jefatura de Región respectiva, a través de los Inspectores de área, procederá a aplicar el presente acto administrativo cuando obrare certificación del Consejo Escolar respecto a la inexistencia de aspirantes habilitados por títulos competentes o de agotamiento del listado Oficial.

ARTICULO 6º.- Dejar expresa constancia que las pautas establecidas / en la presente Disposición no implica alterar las situaciones de hecho existentes al 6 de diciembre de 1991.

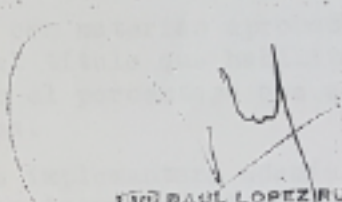
ARTICULO 7º.- Registrar esta Disposición. Comunicarla a las Jefaturas de Región y por su intermedio a quienes corresponda. Cumplido, reservar en esta Dirección.

R:P:

A.M.M.

AMA

DISPOSICION N° 193

  
LIC. RAUL LOPEZ RUF  
DIRECTOR  
Dirección de Enseñanza no Oficial



A N E X O I

Requisitos de carácter general para la cobertura de cargos sin título habilitante:

Los aspirantes a desempeñarse en cargos sin título habilitante en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Oficial se agruparán según su condición en dos categorías comunes a todos los niveles de la enseñanza.

1º.- Aspirantes que posean título en trámite que habilita para el cargo que solicita.

2º.- Aspirantes con materias aprobadas de la carrera correspondiente al título que habilita para el cargo que solicita, con el porcentaje que especifica cada Rama de la Enseñanza.

En cada nivel se implementará además las categorías específicas que se detallan en los Anexos siguientes de la presente Disposición.

Todo aspirante, cualquiera sea el nivel o modalidad para que se postule deberá contar con título secundario.

A N E X O    I I

E D U C A C I O N    I N I C I A L

Pautas para la cobertura de maestros especiales de Música y Educación Física.

Los cargos de Maestros de Música se podrán cubrir como se detalla:

- 1°.- Estudiantes que acrediten mediante las constancias respectivas el 50% o más de las asignaturas aprobadas del Plan de Estudios que corresponde.
- 2°.- Con títulos de Conservatorios No Oficiales (que no están reconocidos por la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires) en conjunción con título habilitante de Maestros de Infantes, Profesora de Educación Preescolar o equivalente.
- 3°.- Egresados de Conservatorios no oficiales en conjunción con título docente o capacitación.
- 4°.- Sin título docente y con desempeño actual en el cargo de Maestra de Música en Educación Inicial del orden oficial como titular, provisional o suplente.
- 5°.- Egresados de Conservatorios no oficiales sin título docente, / cuando en el distrito de origen o distritos cercanos de fácil acceso no existieran Institutos donde se cursen Carreras de la Especialidad o Capacitación Docente.

Los cargos de Profesores de Educación Física se podrán cubrir como se detalla:

- 1°.- Estudiantes que acrediten mediante las constancias respectivas el 50% o más de las asignaturas aprobadas del Plan de Estudios que corresponde.
- 2°.- Con títulos de la especialidad otorgados por establecimientos no reconocidos o reconocidos no habilitados para el cargo.



A N E X O    I I I

E D U C A C I O N   P R I M A R I A

Normas para la cobertura de maestros especiales.

Los cargos de Maestros de Música, Expresión Manual y Expresión Plástica se podrán cubrir como se detalla:

- 1º.- Estudiantes que acrediten mediante las constancias respectivas el 50% o más de las asignaturas aprobadas del Plan de Estudios que / corresponde.
- 2º.- Con títulos de Conservatorios no oficiales (que no están reconocidos por la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires), en conjunción con título habilitante de Maestro Superior o equivalente.
- 3º.- Egresados de Conservatorios no oficiales en conjunción con título docente o capacitación.
- 4º.- Sin título docente y con desempeño actual en el cargo de Maestra de Música en Educación Primaria del orden oficial como titular, provisional o suplente.
- 5º.- Egresados de Conservatorios no oficiales sin título docente cuando en el distrito de origen o distritos cercanos de fácil acceso no existieran Institutos donde se cursan carreras de la Especialidad o Capacitación Docente.
- 6º.- Alumnos regulares con menos del 50% de materias aprobadas, de carreras correspondientes al título que habilita para el cargo, con un nivel mínimo de carrera aprobada, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1 - Música

- a) Carreras instrumentales y/o canto de Institutos de la Dirección de Educación Artística o privados reconocidos; Cursando 3er. año del Ciclo Básico, con 2do. año aprobado.
- b) Carreras de Magisterio de Música de Institutos de la Dirección de Educación Artística; Cursando el último módulo del ciclo modular de adultos o pre-magisterio aprobado.
- c) Carreras de Universidades Nacionales; Cursando el 2do. año, con 1er. año aprobado.
- d) Carreras de Bachillerato de Universidades Nacionales; Cursando el 5to. año de la especialidad.
- e) Carreras de Polivalentes de Arte Nacionales; Cursando el / 5to. año de la especialidad.
- f) Carreras del Conservatorio Nacional "López Buchardo"; Cursando el 5to. año del Profesorado de Música o 6to. año del Profesorado de Canto, con 4to. año o 5to. año aprobados / respectivamente.
- g) Carreras del Conservatorio Municipal "Manuel de Falla"; Cursando 5to. año del Profesorado de Música o Canto con 4to. año aprobado.

///

2 - Expresión Plástica y Expresión Manual

- a) Carreras de Institutos de la Dirección de Educación Artística: Con 1er. año aprobado.
- b) Carreras de Bachilleratos de Universidades Nacionales: Cursando el 5to. año de la especialidad.
- c) Carreras de Universidades Nacionales y/o Privadas / reconocidas: Cursando el 2do. año, con 1er. año aprobado.
- d) Carreras de Polivalentes de Arte Nacionales: Cursando el 5to. año de la especialidad.
- e) Escuelas o Academias Nacionales de Bellas Artes de / la DI.NA.DE.A, cursando 2do. año, con 1er. año aprobado.
- f) Cursos Técnicos de la Dirección de Educación Artística, en conjunción con formación docente.  
. Para Expresión Manual, cuando se trate de alumnos de Cursos de Competencia o Carreras, se exigirá / conjunción docente.

Los cargos de Profesores de Educación Física podrán cubrirse como se detalla:

- 1º.- Estudiantes que acrediten mediante las constancias // respectivas el 50% o más de las asignaturas aprobadas del Plan de Estudios que corresponde.
- 2º.- Con títulos de la especialidad otorgados por establecimientos no reconocidos o reconocidos no habilitados para el cargo.



A N E X O    I V

E D U C A C I O N    E S P E C I A L

Pautas para la cobertura de cargos.

1.- Aspirantes con título habilitante en trámite:

- a) Para los cargos de: Maestra de etapa, de Orientación Manual, de Pretaller y Taller, de Música y Educación Física:
- Aspirantes con título docente habilitante de especialidad, en trámite, en conjunción con título de Maestro Normal o equivalente o Capacitación Docente.
- b) Para los cargos Técnico-docentes:
- Aspirantes con título docente de especialidad, en trámite, o con título técnico habilitante en trámite, en conjunción con formación docente acreditada.

2.- Aspirantes con materias aprobadas de la especialidad a la que aspira.

- a) Para los cargos de: Maestro de etapa, de Orientación Manual de Pretaller y Taller, de Música y Educación Física:
- Aspirantes con el 75% de materias aprobadas de carreras cuyo título final es docente habilitante o título habilitante en conjunción, acreditada o en trámite, más el 75% de materias aprobadas del Magisterio Normal Superior o equivalente o del curso de Capacitación Docente.
- b) Para los cargos Técnico-docentes:
- Aspirantes con título técnico habilitante sin título docente con el 75% de materias aprobadas del Magisterio Normal Superior o equivalente o del Curso de Capacitación Docente.

ANEXO VEDUCACION MEDIA, TECNICA y AGRARIAPautas para la cobertura de cargos.

El cargo de profesor se podrá cubrir como se detalla:

- 1.- Aspirantes con título docente habilitante en trámite para el cargo y/u horas cátedra a que aspira.
- 2.- Con el 50% o más de materias aprobadas de carreras a las que correspondan título docente habilitante para las horas cátedra y/o cargos que solicita.
- 3.- Con títulos con formación específica de nivel terciario docente o no docente (universitario o no universitario) afín al cargo y/u horas cátedra que solicita.
- 4.- Título con "formación específica", de nivel secundario, no docente, habilitado para el cargo y/u horas cátedra que solicita.

Los cargos de:

a) Encargado de Laboratorio:

- 1.- Los títulos exigidos para el cargo de Profesor incluido el ítem 2.
- 2.- Bachiller especializado con la asignatura.
- 3.- Perito Mercantil para la especialidad contable.

b) Bibliotecario:

- 1.- Licenciado en Bibliotecología y Documentación.
- 2.- Bibliotecario de nivel terciario.
- 3.- Bibliotecario Auxiliar.
- 4.- Bibliotecario Escolar.

c) Preceptor

- 1.- Los títulos exigidos para el cargo de profesor, incluido el ítem 2.
- 2.- Bachiller, Bachiller con especialización y Perito Mercantil.



111

d) Maestro de Sección Didáctico Productiva de Enseñanza Agropecuaria

- 1.- Los títulos exigidos para el cargo de profesor, incluido el item 2.
- 2.- Técnico Agropecuario o Bachiller Agrario, con Ciclo Superior de tres años.
- 3.- Bachiller Agrario, con dos años del Ciclo Superior.

A N E X O VI

Requisitos para el personal docente que se desempeña en cargos homologables a los de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar.

- 1.- Aspirantes que posean título habilitante en trámite que habilite para el cargo que solicita.
- 2.- Aspirantes que acrediten no menos del 75% de materias aprobadas de la carrera de especialidad, para el cargo a que aspira y tengan título docente básico o capacitación docente.
  - Se exceptúan los cargos de Fonoaudiólogo.  
No se aceptarán aspirantes en esas condiciones.
  - Para los cargos de:
    - a) Maestro especializado-Grupo Primario
    - b) Maestro especializado-Grupo Inicial de Centros Educativos Complementarios
    - c) Maestro Recuperadordeberán acreditar el título docente básico exclusivamente (no se consideran los que posean capacitación docente)
- 3.- Aspirantes con título habilitante no docente. Se exceptúan los cargos de:
  - Maestro Recuperador
  - Maestro Especializado-Grupo Inicial
  - Maestro Especializado-Grupo Primario de Centros Educativos Complementarios.



A N E X O VII

EDUCACION DE ADULTOS Y FORMACION PROFESIONAL

- 1.- Aspirantes que posean título en trámite que habilite para el cargo.
- 2.- Aspirantes con el 50% de materias aprobadas de la carrera correspondiente al título que habilite para el cargo.
- 3.- Aspirantes con títulos docentes bonificantes para el cargo.

Los requisitos exigidos para los profesores de Música y de Educación Física son los mismos que los del Nivel Primario (ANEXO III)